

Señores

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E.

S.

D.

MAGISTRADO: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00037-00

DEMANDANTE: BLAS GIL PEREZ NARVAEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, CAJACOPI ATLANTICO Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**NELCY ROMERO DAVILA**, mayor de edad y vecina y residente en Magangué (Bolívar), abogada, portadora de la C.C. No. 33.237.698 de Buenavista (Sucre) y T.P. No. 46.232 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada especial del señor **BLAS GIL PEREZ NARVAEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.134.866 de Córdoba (Bol.), quien actúa en su propio nombre, con todo respeto me dirijo a usted para manifestar lo siguiente, con respecto al oficio enviado por LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA OROTPEDICA Y TRUMATOLOGIA SCCOT, aliada 24 de febrero del 2025:

- Primero dio oficio **NO** contiene aclaración del dictamen, tal como fue solicitado por el Despacho mediante auto, dejando claro que dicha aclaración se solicitó en la misma audiencia de pruebas celebrada el 5 de julio del 2019, donde el perito hizo su exposición.
- En dicho oficio LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA OROTPEDICA Y TRUMATOLOGIA SCCOT, solicita un pago de honorarios adicional superior al valor que le fue cancelado inicialmente para la práctica del dictamen, lo cual ya había sido solicitado y le había sido negado mediante auto de fecha 14 de febrero del 2025, es decir insisten en algo ya resuelto por el Despacho.

Las radiografías a que hacen referencia o solicitan en dicho oficio, se encuentran anexadas al proceso, por lo que se solicita nuevamente al Despacho se ordene el desglose y envío de las mismas a LA SOCIEDAD

COLOMBIANA DE CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRUMATOLOGIA SCCOT, para que procedan con la aclaración, y aclarándoles que el cobro adicional de honorarios NO procede tal como la ha manifestado la Corte Constitucional, en la sentencia de la cual me permito transcribir un aparte: “ *Es decir, la explicación, ampliación o aclaración de un dictamen pericial, en orden al esclarecimiento y precisión de los hechos cuestionados, bien pueden conducir a la modificación o rectificación del concepto inicialmente rendido, pero en todo caso, dentro de la esfera de un mismo peritaje. De suerte que en cualquiera de estos eventos se trata de una extensión del trabajo originariamente realizado por los peritos, que tiene como fin la cualificación procesal de la información suministrada a través del dictamen. Y como no se trata de un nuevo peritaje, sino del cabal cumplimiento al deber de auxiliar a la justicia con conceptos idóneos y oportunos, en modo alguno podrían causarse costos adicionales*” . ( Corte Constitucional, Sentencia C-807 de 2002). “

- Como conclusión tenemos que la explicación, ampliación o aclaración de un dictamen pericial que no verse sobre puntos nuevos, por encontrarse dentro del dictamen pericial primigenio o comprender su objeto, no causará costos adicionales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**NELCY ROMERO DAVILA**

C.C. N° 33.237.698 de Buenavista (Sucre)

T.P.N° 46.232 del C.S.J.

Correo electrónico: nelsy\_romero30@hotmail.com